

SENTENCIA N° 336/19

Expte. N° 733/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de Abril de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "BOURLE EDUARDO ALBERTO s/RECURSO DE APELACIÓN" Expte. N° 733/926/2018 (EXPTE. D.G.R. N° 32861/376/R/16);

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que el Sr. BOURLE EDUARDO ALBERTO, CUIT N° 20-07838748-4, presenta Recurso de Apelación (fs. 37/39 del Expte. 32861/376/R/16) contra la Resolución N° M 2918/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 13/07/18 (fs. 34). En ella se resuelve, APLICAR al contribuyente una multa de \$17.184,90 (Pesos Diecisiete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 90/100), equivalente al cien por ciento (100%) del monto del impuesto omitido, en razón que su conducta encuadra en las causales del art. 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial.

El apelante fundamenta su recurso en las siguientes razones:

- que la D.R.G. determina un saldo deudor en el impuesto de sellos como resultado de una errónea aplicación de la norma que entiende aplicable y por violar esa disposición normas constitucionales creando barreras aduaneras internas;
- que no presentó oposición a la determinación practicada por cuanto no fue notificado de la misma, lo que viola su derecho de defensa;
- la inexistencia del hecho imponible que hizo nacer la obligación tributaria cuyo supuesto incumplimiento se sanciona;
- el formulario F-01, no es un instrumento y no constituye materia gravada en los términos del art. 235 del C.T.P.;

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fs. 01/03 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas –a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto, conforme art. 148 del Código Tributario Provincial.

III. A fs. 11/12 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 815/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia (art. 151° del C.T.P.).

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 1º, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: “(...) *Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)*”.

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente BOURLE EDUARDO ALBERTO, CUIT N° 20-07838748-4 en su Recurso de Apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° M 2918/18 de la

Dirección General de Rentas de fecha 13/07/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,
Por ello,

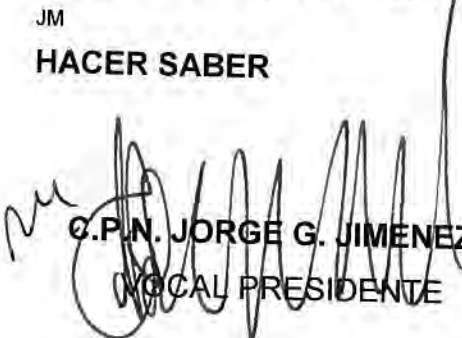
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente BOURLE EDUARDO ALBERTO, CUIT N° 20-07838748-4 en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° M 2918/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 13/07/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.


2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL

